



**INFORME DE ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS RELATIVO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (TECNOLOGÍAS CLOUD).**

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 13 de octubre de 2021, acordó tomar conocimiento del anteproyecto de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (Tecnologías Cloud) y someter el texto del citado anteproyecto a un proceso participativo y audiencia a los interesados.

Con objeto de iniciar el proceso participativo, con fecha 2 de diciembre de 2021 se celebró la sesión informativa, y el 14 de diciembre de 2021 se realizó el taller de debate virtual. En el taller hubo cinco participantes representantes de cinco entidades representativas del sector de las tecnologías de la información, así como CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TELECOMUNICACIÓN EN ARAGÓN, HIBERUS SISTEMAS INFORMÁTICOS, HENNEO y MINSAIT.

Conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se procedió someter el texto a información pública y audiencia a los interesados, además, se dio traslado a los miembros del Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática para que a título individual presentaran en el caso de estimarlo conveniente las alegaciones y consideraciones al anteproyecto que estimen necesarias, iniciándose el periodo de un mes para formular alegaciones al anteproyecto.

Una vez finalizado el plazo establecido comunican que no tienen alegaciones que realizar el departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, el departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el departamento de Educación, Cultura y Deporte y el departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Se reciben alegaciones, sugerencias y/o consideraciones por parte de los departamentos de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, el departamento de Economía, Planificación y Empleo, del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por la Corporación Empresarial Pública de Aragón y miembros del Consejo



Asesor de Informática y Telecomunicaciones. Como resultado de las mismas se emite informe de 14 de febrero de 2022 y se realiza una nueva versión del anteproyecto.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se solicita informe a la Inspección General de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La Inspección General de Servicios emite informe de 2 de marzo de 2022, a continuación, procedemos a analizar las observaciones presentadas que han sido las siguientes:

**Primera:** El objeto de la norma, tal y como se establece en su artículo 1, es establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías Cloud) en Aragón y promover un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías.

El Anteproyecto dedica el Capítulo VI a la Gobernanza de las tecnologías Cloud, regulando en su artículo 36 el “Marco de la Gobernanza de las tecnologías Cloud”, en su artículo 37 los “Objetivos de la gobernanza de las tecnologías Cloud”, en su artículo 38 el “Etiquetado” y el artículo 39 a la creación de la “Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud”, regulando sus funciones y composición.

La Memoria justificativa indica en su apartado VII que el fin de esta Comisión es la coordinación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico y que este órgano nace con el objetivo de ser un foro de debate y confrontación de ideas para enriquecer la política Cloud y el Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas que desde Aragonesa de Servicios Telemáticos se proponga, así como para recoger cualquier otra iniciativa que, en materias de tecnologías cloud, se pueda realizar desde cualquier ámbito del Gobierno de Aragón. La Memoria añade que *“Esta Comisión se crea para conocer y recoger las necesidades del sector público autonómico en materia de tecnologías Cloud. Dado el carácter técnico tan amplio que tienen las tecnologías Cloud que abarca conceptos de infraestructuras de sistemas, almacenamiento, cómputo, comunicaciones,*



*ciberseguridad, conectividad, analítica, etc., se requiere para la composición de la Comisión perfiles técnicos específicos y multidisciplinarios, por lo que se estima necesaria una Comisión Interdepartamental diferenciada de otros órganos ya existentes como el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática dependiente de AST, que carece de la especialización tanto en su funciones como en sus miembros respecto a la comisión que prevé crear el anteproyecto.”*

**Segunda.** – En primer lugar, debe abordarse la naturaleza del órgano que se pretende crear. El artículo 39 establece en su apartado 1 que se crea la Comisión Interdepartamental para las Tecnologías Cloud como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de nuevas tecnologías cuyo fin es la coordinación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

Las Comisiones Interdepartamentales son órganos colegiados cuya creación está actualmente prevista en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cuyo artículo 47.1 establece que *“Los departamentos y los organismos públicos de la Administración de la comunidad autónoma coordinarán sus actividades para una mejor consecución de los objetivos del Gobierno de Aragón.”*, añadiendo en su apartado 4 que *“Con el fin de aumentar la coordinación entre unidades administrativas podrán elaborarse planes y programas departamentales o interdepartamentales, la creación de órganos de esta índole o la emisión de directrices y criterios técnicos de actuación, así como la creación de grupos de trabajo o designación de unidades existentes para coordinar materias transversales de gestión y proponer soluciones comunes a todos los departamentos. Estos grupos harán propuestas y recomendaciones que serán adoptadas y ejecutadas en su caso por los órganos responsables de la gestión competentes en la materia.”*

De la lectura del citado artículo se desprende que en ningún caso podremos hablar de Comisión Interdepartamental si el ámbito subjetivo del órgano colegiado se extiende más allá de los departamentos y organismos públicos a los que hace referencia el artículo 47.1 ni si las funciones atribuidas a este órgano colegiado van más allá de la finalidad de aumentar la coordinación entre unidades administrativas. En cuanto al ámbito subjetivo, el apartado 3 del artículo 39 del anteproyecto de Ley establece que la Comisión Interdepartamental está compuesta por la presidencia, atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos, a una persona



designada por la Secretaría General Técnica de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a una persona designada por la dirección de cada organismo autónomo de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Pero además el apartado 3 del artículo 39, añade que estará formada también por una persona designada por la dirección de la Corporación de Empresas Públicas de Aragón, en representación de las sociedades mercantiles autonómicas, y por una persona designada por la Universidad de Zaragoza, en representación de las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón. Ninguna de estas dos entidades son departamentos u organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que el órgano colegiado que crea el artículo 39 del anteproyecto de Ley no podrá ser en ningún caso una Comisión interdepartamental. Por otra parte, en cuanto a las funciones que se le atribuyen, no se puede afirmar que sean funciones única y exclusivamente de coordinación ya que entre sus funciones se incluye la de “*Informar* el Plan para la Adaptación de las infraestructuras Informáticas”, las de “*Supervisar* y asegurar la coherencia de la normativa y gobernanza de las tecnologías Cloud” y “*Supervisar* y coordinar la implantación de aquellos criterios de buen uso y obligaciones legales sobre protección de datos” o la de “*establecer* planes de actuación, una vez detectadas las carencias técnicas y formativas”.

Por tanto, ni su composición ni sus funciones son propias de una Comisión Interdepartamental por lo que deberá cambiarse la denominación del órgano colegiado de manera que no se incumpla lo previsto en el artículo 47 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón en relación a los órganos interdepartamentales de coordinación.

**Tercera.** - En segundo lugar, debe señalarse la incongruencia de algunas de las funciones atribuidas al órgano colegiado tanto con el propio articulado del anteproyecto como con otras normas que regulan competencias del departamento del que depende el citado órgano o competencias de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Así, el artículo 39.2.b) atribuye a la Comisión la función de elaborar propuestas para la determinación del marco de gobernanza dentro del sector público autonómico. El establecimiento del marco de gobernanza idóneo para la aplicación y desarrollo de las tecnologías Cloud del sector público autonómico le corresponde, según el artículo 36



del Anteproyecto a la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos. Sin embargo, la Política Cloud del sector público autonómico es competencia del Gobierno de Aragón, que lo aprueba mediante acuerdo, según el artículo 5 del Anteproyecto, incluyendo esta Política Cloud, según el artículo 8 del mencionado Anteproyecto “Los órganos y organismos responsables para su aplicación, seguimiento y evaluación, previendo las modificaciones organizativas que han de llevarse a cabo para ello.” Nos encontramos así con una función de elaboración de propuestas cuya adopción y ejecución no queda claro en el anteproyecto a quién le corresponde.

Por otra parte, las funciones de supervisión atribuidas a este órgano no son propias de un órgano coordinador, pero tampoco de un órgano asesor. La coherencia de la normativa y de la gobernanza de las tecnologías cloud no puede corresponder a un órgano de asesoramiento y coordinación. Además, hemos visto que la materia de gobernanza está incluida en la Política cloud que aprueba el Gobierno de Aragón.

También la supervisión y coordinación de determinadas materias como las obligaciones legales sobre protección de datos o criterios de buen uso, en el ámbito de la Administración, están ya atribuidas al Departamento competente en materia de nuevas tecnologías y en concreto a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, donde se integran la Unidad de Protección de Datos, que ejerce la función de Delegado de Protección de Datos y coordina a las unidades que ejercen de Delegado o Subdelegado de Protección de Datos, y la Unidad de Seguridad de la Información, que define y garantiza el cumplimiento de la política de seguridad de la información del Gobierno de Aragón. Debería clarificarse hasta qué punto o a qué materias determinadas se refieren la supervisión y coordinación en materia de buen uso o de protección de datos de manera que se garantice que no se están ejerciendo las mismas competencias por dos órganos o que no existe una injerencia sobre las competencias de la citada Dirección General.

En cuanto a la coordinación de la tecnología Cloud atribuida en el apartado h) del artículo 39.2, los Estatutos de la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos atribuyen a la misma, artículo 5.j) del Decreto 18/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, la coordinación técnica y la ejecución de los acuerdos adoptados por el



Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, en materia de sistemas y servicios para la información y las telecomunicaciones, debiendo revisarse igualmente si dicha función no abarca parte de la competencia atribuida directamente a esta Entidad.

En conclusión, y a la vista de todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, deberá cambiarse la denominación del órgano cuya creación se establece en el artículo 39 del Anteproyecto de ley por otra acorde con su naturaleza.

Igualmente deberá revisarse la redacción de las funciones atribuidas a dicho órgano de manera que no quede duda del cumplimiento del artículo 6 de la citada Ley 5/2021, según el cual *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población, previo informe del departamento competente en materia de organización”*. En este sentido, y de acuerdo con las observaciones del presente informe deberá justificarse que las funciones atribuidas al órgano colegiado que se cree no están siendo ya ejercidas total o parcialmente por otros órganos del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

**Se aceptan todas las observaciones realizadas y se procede a eliminar la palabra interdepartamental pasándose a denominar Comisión para las Tecnologías Cloud, se han revisado las funciones de la Comisión quedando la redacción de los siguientes apartados y artículos de la siguiente manera:**

El apartado VII la exposición de motivos se redacta de la siguiente manera: *“En ese mismo capítulo destaca la puesta en marcha de una política de etiquetado que refleje las características de cada activo desplegado en el Cloud. Pieza esencial del sistema de gobernanza es la creación de la Comisión para las Tecnologías Cloud como órgano de coordinación, seguimiento, evaluación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías Cloud. En esta Comisión se prevé la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el art. 24 de la Ley 7/2018, de 28 de junio”*.



Se modifica el apartado 1 del artículo 5. La Política Cloud del sector público autonómico.  
“1. El Gobierno de Aragón aprobará mediante acuerdo la Política Cloud del sector público autonómico, previa propuesta por parte de Aragonesa de Servicios Telemáticos, que constituirá el marco de uso de las tecnologías Cloud definiendo la estrategia en la citada materia y la evolución de los servicios que se presten conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos de esta sección”.

Se modifica el apartado 1 del artículo 14. Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas.

1. El Plan para la Adaptación de las Infraestructuras Informáticas será elaborado por Aragonesa de Servicios Telemáticos, con los objetivos de la eficiencia en el uso de los recursos, la homogeneización en la tecnología e infraestructuras, la agilidad y la innovación, para una mejor aplicación de la tecnología Cloud determinando las líneas estratégicas y requerimientos a cumplir.

Este Plan será aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón.

Se redacta el artículo 39. *Comisión para las Tecnologías Cloud de la siguiente forma:*

1. Se crea la Comisión para las Tecnologías Cloud como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de nuevas tecnologías cuyo fin es la coordinación, seguimiento, evaluación, impulso y comunicación de las acciones referentes a las tecnologías en la nube en el sector público autonómico.

2. La Comisión ejercerá las siguientes funciones, que podrán ser ampliadas mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de nuevas tecnologías, dentro su ámbito competencial sobre las tecnologías *Cloud*:

a) Realizar propuestas relativas a la *Política Cloud* y el plan de adaptación de infraestructuras informáticas, para el análisis y consideración por parte de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

b) Realizar propuestas sobre los requisitos técnicos del modelo de Cloud o nube híbrida y el marco de gobernanza dentro del sector público autonómico, para el análisis y consideración por parte de Aragonesa de Servicios Telemáticos.

c) Detectar las carencias técnicas y formativas para proponer actuaciones en el ámbito formativo.



- d) Realizar el seguimiento y evaluar la aplicación del marco de gobernanza de las tecnologías *Cloud*.
- e) Proponer criterios comunes y metodologías a utilizar en el contexto de las tecnologías *Cloud*.
- f) Realizar el seguimiento y evaluar la aplicación de los criterios técnicos sobre protección de datos en el contexto de las tecnologías *Cloud*.
- g) Realizar propuestas para la mejora de la coordinación en materia de tecnologías *Cloud* del sector público autonómico.
- h) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

La creación de la Comisión para las Tecnologías *Cloud*, es necesaria, al tratarse de un órgano que nace con el objetivo de ser un foro de debate y confrontación de ideas para enriquecer la Política *Cloud* y el Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas, que desde Aragonesa de Servicios Telemáticos se proponga, así como para recoger cualquier otra iniciativa que en materia de tecnologías *Cloud* se pueda realizar desde cualquier ámbito del Gobierno de Aragón.

Esta Comisión, tiene un carácter totalmente diferenciado de otros órganos ya existentes, como el Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática dependiente de AST o la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica, al tratarse de un órgano de carácter técnico muy específico, y atribuirle funciones de asesoramiento y coordinación, quedando para el análisis y consideración de la entidad cualquier propuesta realizada por este órgano, funciones que en ningún caso, interfieren en las competencias otorgadas a AST. Por otro lado, tiene una composición más amplia al incluir a los representantes del sector público autonómico.

Por consiguiente, la búsqueda de un sistema de gobernanza sólido en una materia tan específica y novedosa, dentro de una ley que acogerá una iniciativa pionera, supone contribuir a un modelo organizativo eficiente y justifica la creación de la citada Comisión.

Firmado electrónicamente.

La Directora Gerente de Aragonesa de  
Servicios Telemáticos,

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Ortín Puértolas.